



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°674-2022-GM/MDC

Carabayllo, 18 de noviembre de 2022

VISTO:

El Informe Legal N°289-2022-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 1697-2022-GM/MDC de la Gerencia Municipal, Informe N° 084-2022-GIP/MDC de la Gerencia de Inversiones Públicas; Resolución de Gerencia Municipal N°355-2022-GM/MDC; Contrato N°004-2022-GAF/MDC y otros actuados sobre **DEDUCTIVO DE OBRA N°03 DE LA OBRA "CREACION DE LOS SERVICIOS DE MOVILIDAD URBANA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO EL GRAN CAMBIO, SECTOR 4 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA – I ETAPA";**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su TUO aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la cual tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Siendo así, en su **artículo 34°** establece: "(...) **34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo (...).** **34.3 "Puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".** En tal sentido, siendo que, nos encontramos frente a un Deductivo de Obra N°01, con una incidencia de 0.50% del monto del contrato original, por tanto, se encuentra dentro del rango previsto en la norma para su ejecución, de lo que se colige que, cuenta con base legal para su análisis;

Estando a lo antes mencionado, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece en su **artículo 157°** referido a los Adicionales y Reducciones, que; **157.1.** Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que éstas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesario (...) **157.2** Igualmente, puede disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, mediante el **Contrato N°004-2022-GAF/MDC** (Licitación Pública N°002-2021-MDC/CS) de fecha 10 de enero del 2022, la Municipalidad Distrital de Carabayllo suscribió el referido contrato con el Contratista TELEANDES CONTRATISTAS GENERALES S.A.C para ejecutar la obra denominada **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE MOVILIDAD URBANA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO EL GRAN CAMBIO, SECTOR 4 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA – I ETAPA"**, por un monto total de S/.2,034,907.47 soles a fin que se ejecute dicha obra en el plazo de 90 días calendario;

Que, a través de la **Resolución de Gerencia Municipal N°355-2022-GM/MDC** de fecha 08 de agosto del 2022 el Gerente Municipal resolvió: Artículo Primero: Aprobar el Adicional con Deductivo de Obra N°02 de la obra **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE MOVILIDAD URBANA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO EL GRAN CAMBIO, SECTOR 4 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA – I ETAPA"** con CUI N°2523693 por un monto neto de S/. 107,437.71 soles el cual representa un porcentaje de incidencia de 5.28% respecto del monto contratado, de lo cual se colige que la prestación adicional no supera el 15% del contrato original; devenido de Contrato N°004-2022-GAF/MDC y de la Licitación N°002-2021-MC/CS celebrado con la empresa TELEANDES CONTRATISTA GENERALES S.A.C;

Que, con el **Acta de Reinicio de Obra** suscrita con fecha 09 de agosto del 2022 por la Gerencia de Inversiones Públicas el Ing. Julio Fernando Calizaya Luna, el Supervisor de Obra Ing. Casusol Pérez Oswaldo José y de la otra parte el Contratista de la Obra Teleandes Contratistas Generales S.A.C representado por el Sr. Concepción Gonzales Príncipe y el Residente de Obra Ing. Brener Silver Salcedo Terreros, para el reinicio de la ejecución de obra **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE MOVILIDAD URBANA EN EL ASENTAMIENTO**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

HUMANO EL GRAN CAMBIO, SECTOR 4 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA – I ETAPA”; debido a que con fecha 31 de mayo del 2021 las partes suscribieron el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra hasta la culminación y/o superación del hecho señalado en dicho documento (aprobación del expediente técnico del adicional de obra con deductivo vinculante N°02) y habiéndose superado a la fecha dicho hecho es decir al haberse aprobado el expediente técnico se ha emitido la Resolución de Gerencia Municipal N° 355-2022-GM/MDC de fecha 08 de agosto del 2022;

Al respecto; de los actuados se advierte que el **Deductivo de Obra N° 03** solicitado, el mismo que cuenta con incidencia de -6.02% del monto del contrato original está supeditado normativamente, en el **Asiento N°108** de fecha 07 de agosto del 2022, en el Asiento 123 de fecha 30 de agosto del 2022 en el **Informe N° 140-2022-TCE-GIP/MDC del Monitor del Proyectos de la Carta N°76-2022-MDC/CPEREZ** de fecha 10 de noviembre del 2022 del Supervisor de Obra, en cuanto a la revisión del expediente técnico correspondiente al Deductivo de Obra N°03 de la citada obra. Asimismo, indica que el monto del Deductivo de obra N°03 asciende a S/.122,588.39 soles, el cual hace una incidencia del -6.02% del monto del contrato original. Finalmente señala que habiendo evaluado el expediente del Deductivo, aprueba el mismo, por considerarlo de vital importancia para alcanzar las metas del proyecto;

Lo que fue validado en todos sus extremos por la Gerencia de Inversiones Públicas, habiendo emitido el **Informe N° 084-2022-GIP/MDC** del 16 de noviembre de 2022, mediante el cual, requiere a la Gerencia Municipal la aprobación del **DEDUCTIVO DE OBRA N°03 DE LA OBRA “CREACION DE LOS SERVICIOS DE MOVILIDAD URBANA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO EL GRAN CAMBIO, SECTOR 4 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA – I ETAPA”**, con CUI N°2523693, por el monto de S/.122,588.39 (Ciento Veintidós Mil Quinientos Ochenta y Ocho con 39/100 soles), el cual representa un porcentaje de incidencia de -6.02% respecto del monto original del contrato, por lo que, el presupuesto normativo se encuentra cumplido;

En este orden, según los documentos que corren en el presente expediente, se advierte que con **Asiento N°108** de fecha 11 de agosto del 2022 se advierte la necesidad de ejecutar un deductivo de obra N°03, ya que al comenzar los trabajos en la obra en relación al corte y excavación para muro se dan con la sorpresa que el vecino de la calle 7 de la Av. 8 esta demoliendo su vivienda para bajar la cota de su terreno donde se ubica el muro de concreto armado de los trabajos y los demás vecinos pueden hacer lo mismo bajar su cota de su terreno, a lo que el Supervisor de Obra en el **Asiento N°123** de fecha 30 de agosto del 2022 del cuaderno de obra digital, anota precisando que, de acuerdo a lo indicado por el Residente no se ejecutaran algunas partidas del adicional 2 toda vez que al demoler los taludes de roca hasta el nivel de la pista calle 7, ya no existe la posibilidad de ejecutar dichas partidas, puesto que estas partidas se diseñaron con el fin de proteger al talud así como darle accesibilidad a la Calle 5, por lo que solicita al Residente presentar el sustento del deductivo;

Lo que ha sido atendido a través de la **Carta N°73-2022-TELEANDES CONTRATISTAS GENERALES S.A.C** de fecha 17 de octubre del 2022 el contratista de la obra presenta ante la consultoría de supervisión de obra Ing. Oswaldo José Casusol Pérez, el levantamiento de observaciones de deductivo de Obra N°03 del adicional con deductivo N°02 toda vez que es necesario para la culminación y liquidación financiera de la obra, debido a que las condiciones iniciales del terreno fueron modificadas por acción de los propietarios de los lotes adyacentes al área de ejecución del adicional con deductivo vinculante N°02;

Asimismo, ha sido atendido por el Supervisor de Obra Ing. Oswaldo José Casusol Pérez a través de la **Carta N°73-2022-MDC/CPEREZ** de fecha 17 de octubre del 2022 en la que presenta el informe de revisión del Expediente Deductivo de Obra N°03 precisando que dicho expediente tienen un presupuesto total de S/.122,588.39 soles incluido IGV, este monto corresponde a las partidas de revestimiento de talud y escalera de Calle 5 que no se ejecutaran; por lo que se recomienda que dicho expediente sea aprobado, consecuentemente solicita la aprobación de la reducción de meta. Por lo que, la supervisión considera factible el Deductivo de Obra N° 03, solicitado por el contratista, a fin de cumplir la meta del proyecto en el plazo previsto;

Posteriormente, a través de la **Carta N°75-2022-MDC/CPEREZ** de fecha 07 de noviembre del 2022, el cual fue materia de evaluación por el Monitor de proyectos, quien con Informe N°140-2022-TCE-GIP/MDC de fecha 08 de noviembre del 2022, informa que de acuerdo a la revisión efectuada se aprecia que la supervisión de obra ha levantado las observaciones detectadas; sin embargo recomienda que los actuados deben ser notificados al proyectista para su pronunciamiento respecto al deductivo de obra N°03 de la prestación adicional de obra N°02, en el sentido de que la incidencia del deductivo planteado es de -6.02% con un presupuesto de S/. 122,588.39 incluido IGV; teniendo en cuenta que la incidencia del expediente Adicional con Deductivo Vinculante N°01 de la citada obra es de 7.98% y del expediente Adicional con Deductivo Vinculante N°02 es de 5.28% los mismos que a



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

la fecha se encuentran aprobadas, por lo que la suma total de incidencia es de 7.23% con respecto al monto del contrato original; teniendo en cuenta que las partidas a deducir son: murete de concreto armado, escalera en la Calle 05, protección de escaleras de la Calle 5;

Consecuentemente, ante ello con **Carta N°76-2022-MDC/CPEREZ** de fecha 10 de noviembre del 2022 el Supervisor de Obra regulariza el informe de necesidad del deductivo N°03, señalando que no existe la necesidad de ejecutar 2 partidas; es decir se prescinde de las partidas de muros y escaleras, los mismo que corresponde al expediente del Adicional con los titulares Vinculante de Obra N°02, todo ello por haber sido demolido por los titulares de los lotes 5 y 8 de la Mz A y B por haber dejado el nivel de los lotes en el mismo nivel que la pista proyectada, por lo que ya no es necesario su ejecución;

Respecto a la ratificación de la necesidad por parte del Supervisor ante la Entidad, se tiene lo señalado en el **Asiento N°123** de fecha 30 de agosto del 2022 del cuaderno de obra digital, anota precisando que, de acuerdo a lo indicado por el Residente no se ejecutarán algunas partidas del adicional 2 toda vez que al demoler los taludes de roca hasta el nivel de pista de la Calle 7, ya no existe la posibilidad de ejecutar dichas partidas, puesto que estas partidas se diseñaron con el fin de proteger al talud así como darle accesibilidad a la Calle 5 por lo que se solicita al Residente presentar el sustento deductivo;

Asimismo el día de hoy se levantó los niveles de las tapas de buzón teniendo en cuenta los niveles de la carpeta asfáltica. Por otro lado, se solicita al Residente presentar su planilla de metrados para la presente valorización; ello en concordancia con lo anotado en los **asientos N°111 y 122** de fecha 21 y 30 de agosto del 2022 respectivamente, correspondiente al Residente de Obra, en las partidas que ya no se ejecutarán, por lo que persiste la necesidad de un Deductivo de obra N°03 para cumplir con la finalidad del contrato;

En cuanto al **pronunciamiento del Proyectista** se tiene que, a través de la **Carta N° 0434-2022-GIP/MDC** de fecha 10 de noviembre de 2022, la Gerencia de Inversiones Públicas, notificó el 11 de noviembre del 2022 al proyectista a cargo del RGP Constructora y Consultora EIRL; solicitando el pronunciamiento sobre la solución técnica propuesta para el Deductivo de Obra N°03, no obstante a la fecha no se ha pronunciado;

Posteriormente, con el **Informe N°084-2022/JGC-GIP/MDC** de fecha 16 de noviembre del 2022 el Gerente de Inversiones Públicas emite pronunciamiento, dando conformidad al informe de evaluación presentado por el Supervisor de la Obra correspondiente al expediente técnico de deductivo de obra N°03, precisando que no existe la necesidad de ejecutar 2 partidas; es decir prescinde de las partidas de muros y escaleras, los mismos que corresponden del Adicional con Deductivo Vinculante de la Obra N°02, todo ello por haber sido demolido por los titulares de los lotes 5 y 8 de la Mz. A y B por haber dejado a nivel los lotes en el mismo nivel que la pista proyectada, por lo que ya no es necesario su ejecución con un presupuesto total de S/.122,588.39 el mismo que representa una incidencia que, habiendo revisado el expediente del deductivo, se aprecia que se encuentra técnicamente sustentado por el contratista y por el supervisor de obra, por lo que recomienda su aprobación;

En tal sentido, en el caso en concreto, se verifica que se ha tomado en cuenta el procedimiento previsto en el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, resultando procedente la solicitud del Deductivo de Obra N° 01 formulado, cuyo monto no supera el monto de contrato original, de lo que se colige, que no existe obstáculo para aprobar el Expediente Técnico en mención y continuar con la emisión del acto resolutorio;

Que, a través del **Proveído N°1697-2022-GM/MDC** remitido con fecha 16 de noviembre del 2022, la Gerencia Municipal, deriva el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal. En consecuencia, a través del **Informe Legal N°289-2022-GAJ/MDC** de fecha 18 de noviembre del 2022 **OPINA FAVORABLEMENTE** respecto DEDUCTIVO DE OBRA N°03 DE LA OBRA “CREACION DE LOS SERVICIOS DE MOVILIDAD URBANA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO EL GRAN CAMBIO, SECTOR 4 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA – I ETAPA” por un monto neto de S/.122,588.39 (Ciento Veintidós Mil Quinientos Ochenta y Ocho con 39/100 soles), el cual representa un porcentaje de incidencia de **-6.02%** respecto al monto contratado; de lo que se colige que el deductivo no supera el contrato original, devenido del **Contrato N° 004-2022-GAF/MDC**, y de la **Licitación Publica N°002-2022-MDC/CS**, celebrado con TELEANDES CONTRATISTAS GENERALES S.A.C;

Ahora bien, considerando que el **DEDUCTIVO DE OBRA N°03** es aquella figura regulada por la norma de Contrataciones, **son entendidos como aquellos que pese a encontrarse en el expediente ya no son necesarios de ejecutar pero que también requiere justificación técnica para su procedencia; como sucede en el caso**, pues ciertamente se cuenta con el sustento técnico del Residente, Supervisor de Obra, Coordinar de Obra y del Proyectista, en calidad de evaluadores, así como de la Gerencia de Inversiones Públicas, a través de los documentos indicados en los antecedentes y análisis de la presente opinión legal, a los cuales esta Gerencia



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

se remite por resultar básicos como sustento técnico que sostienen la procedencia del Deductivo de Obra N°03 objeto de análisis;

Que, estando a lo expuesto y conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°288-2022-GAJ/MDC y en ejercicio de las atribuciones administrativas delegadas a la Gerencia Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N° 073-2022-A/MDC y en concordancia con las funciones establecidas en el literal n) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado por la Ordenanza N° 428-MDC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL DEDUCTIVO DE OBRA N°03 DE LA OBRA “CREACION DE LOS SERVICIOS DE MOVILIDAD URBANA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO EL GRAN CAMBIO, SECTOR 4 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA – I ETAPA” por un monto neto de **S/122,588.39 (Ciento Veintidós Mil Quinientos Ochenta y Ocho con 39/100 soles)**, el cual representa un porcentaje de incidencia de **-6.02%** respecto al monto contratado; de lo que se colige que el deductivo no supera el contrato original, devenido del **Contrato N° 004-2022-GAF/MDC**, y de la **Licitación Pública N°002-2022-MDC/CS**, celebrado con **TELEANDES CONTRATISTAS GENERALES S.A.C**; según lo sustentado por la Gerencia de Inversiones Públicas.

ARTÍCULO SEGUNDO.-ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Inversiones Públicas, la Sub Gerencia de Logística, quienes deberán disponer las acciones correspondientes, conforme a ley.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Gerente General de la Empresa Contratista, Supervisor de Obra, así como a las demás unidades orgánicas que correspondan, para su cumplimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadísticas la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Mg. Abog. JOHNNY ROGER TOMA JAIMES
GERENTE MUNICIPAL

